

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00627-00**

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: ALLÉGUESE poder conferido al profesional José Luis Rodríguez Rendón, como quiera que se anuncia en la demanda, pero no obra en el expediente digital, apareciendo únicamente comunicación electrónica (fl.16 PDF 001).

SEGUNDO: PRECISAR la razón por la que se liquida e incluye el capital en mora de la cuota con fecha de vencimiento 5 de julio de 2022, a pesar de presentarse la demanda el 24 de junio, esto es, cuando no se encuentra vencida.

En su defecto deberá excluirse esa cuota, junto con sus intereses.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Se advierte que todo memorial radicado ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación, debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 99

Hoy 04 de noviembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83caaf10b250a2fd2096d51f5bd1cf9f3f9f8ca44b054cef12f9b5d54051ed6**

Documento generado en 03/11/2022 02:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>